

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No.05001 31 03 019 2021 00131 00

Señala el numeral tercero del artículo 468 del CGP respecto de la orden de seguir adelante la ejecución: “Si no se proponen excepciones y se **hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)**”

En el presente asunto se tiene que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda (Cfr. Archivo 22, cuaderno principal), además que ya venció el término de traslado sin que la pasiva hubiera propuesto excepciones de mérito. No obstante, y pese a que desde el 04 de junio de 2021 se remitió el oficio No. 181 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comunicando la medida de embargo sobre el bien hipotecado, a la fecha no se conoce si el embargo fue inscrito de manera efectiva (Cfr. Archivo 02, cuaderno medidas).

En atención a lo anterior y toda vez que es requisito para dar la orden de seguir adelante la ejecución en los procesos ejecutivos con garantía real, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, dé cuenta al Juzgado del perfeccionamiento de la medida cautelar y realice las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7feda158c4a14f55c0b3e68db29451143de75e7f268be4ff91a8c341e534e737
Documento generado en 06/08/2021 02:09:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>